



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 256-2019-MPC

Casma, 16 de Mayo del 2019.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 006233-2019, seguido por los cónyuges don Aníbal Fausto Carrión Rodríguez y doña Herlinda Nelly Sotelo Obregón, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 332° del Código Civil señala: "La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial";

Que, la Dirección Nacional de Justicia, con Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", la cual establece el procedimiento y requisitos que deben seguir las municipalidades para obtener la acreditación correspondiente para dicho fin; en ese sentido, es que la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Directoral N° 146-2017-JUS/DGJC de fecha 06 de abril de 2017, resuelve autorizar y acreditar a la Municipalidad Provincial de Casma para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 224-2019-MPC de fecha 29.04.2019, se admitió a trámite la solicitud presentada por los cónyuges don Aníbal Fausto Carrión Rodríguez y doña Herlinda Nelly Sotelo Obregón, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, convocándolos a la Audiencia Única programada para el día 15 de Mayo del 2019 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias de la Sub Gerencia de Registro Civil y Separación Convencional, ubicada en el Palacio Municipal, a fin de ratificar o desistir de su solicitud y voluntad de separarse mediante este procedimiento;

Que, asimismo se debe precisar respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges no cuentan con bienes patrimoniales adquiridos durante el matrimonio, conforme a la Declaración Jurada presentada por los recurrentes y que forma parte del expediente presentado sobre separación convencional y divorcio ulterior;

Que, mediante Informe N° 021-2019-MPC/SGRCSC/EFLL de fecha 15.05.2019, el Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, da cuenta que los cónyuges asistieron a la Audiencia programada para el día 15 de Mayo del 2019 a las 10:00 horas; desarrollándose sin contratiempos la misma; a fin de recibir su manifestación de ratificación o desistimiento de la pretensión de lo solicitado, en la cual los cónyuges han RATIFICADO su voluntad de llevar a cabo su Separación y posterior Divorcio en el presente procedimiento; quienes contrajeron matrimonio civil el día Dieciocho de Mayo del año Mil Novecientos Noventa, en la Municipalidad Provincial de Casma; la cual consta en Acta firmada por los administrados y el Responsable de dicho Procedimiento, y que forma parte de la presente, tal como se encuentra previsto en el tercer y cuarto párrafos del Artículo 6° de la Ley N° 29227, que señala: "(...) En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda. (...)", concordante con el primer y quinto párrafos del Artículo 12° del Reglamento, que prescribe: "La audiencia se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 256-2019-MPC

deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta". "(...) En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional. (...)”, debiéndose continuar con el trámite de la solicitud presentada por los recurrentes, por lo que corresponde emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía que resuelva Declarar fundada la solicitud de Separación Convencional de los cónyuges don Aníbal Fausto Carrión Rodríguez y doña Herlinda Nelly Sotelo Obregón, dejando subsistente el vínculo matrimonial;

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227; D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentada por los cónyuges don **ANÍBAL FAUSTO CARRIÓN RODRÍGUEZ** y doña **HERLINDA NELLY SOTELO OBREGÓN**; quienes han **RATIFICADO** su solicitud y voluntad de llevar a cabo su separación y posterior divorcio, en la Audiencia Única llevada a cabo el día 15 de Mayo del 2019; los mismos que contrajeron matrimonio civil el día Dieciocho de Mayo del año Mil Novecientos Noventa, en la Municipalidad Provincial de Casma; en consecuencia **DECLARÉSE** la Separación legal de los citados cónyuges, la suspensión de sus deberes relativos al lecho y habitación, y el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, el cual podrá solicitarse su disolución en el modo y el plazo tal como lo establece la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes interesadas e instancias administrativas correspondientes, la presente Resolución, conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE

